

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(142/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE PINTURA Y REPARACIÓN  
DE MUEBLES Y ACCESORIOS, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y LUIS  
ANTONIO CONSTANCIA TRIGUEROS”**

**FECHA: 2 DE JUNIO DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora  
de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_ actuando en nombre y  
representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del  
**BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma  
de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y  
patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará  
"El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco  
Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones  
de la Administración Pública, en adelante LACAP; y el señor **LUIS ANTONIO  
CONSTANCIA TRIGUEROS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_  
portador de mi Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "el contratista", convenimos en celebrar el  
presente Contrato de "**SERVICIO DE PINTURA Y REPARACIÓN DE MUEBLES Y  
ACCESORIOS**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales  
el contratista proporcionará el Servicio de Pintura y Reparación de Muebles y Accesorios,  
de conformidad a la Resolución Razonada Numero NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL  
DIECISÉIS, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en la que se acordó  
adjudicar la Libre Gestión número 97/2016 denominada "**SERVICIO DE PINTURA Y  
REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS**".



## **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:**

Pintura y reparación de 21 clases de muebles de madera y metal propiedad del Banco, de acuerdo a las cantidades máximas y especificaciones de cada clase detalladas en el literal a) del romano IV, de la Oferta Económica, los cuales serán requeridos por el Administrador del Contrato durante el año 2016, y que incluirán la mano de obra, materiales, herramientas y transporte necesarios para proporcionar los servicios requeridos, según el siguiente detalle:

### **Para mobiliario de metal:**

- Lijar superficie a pintar.
- Reparar superficies dañadas por óxido, roturas, golpes, entre otros.
- Aplicar con soplete pintura base automotriz corriente que garantice cubrir imperfecciones de las superficies.
- Aplicación manual de al menos 2 manos de tinte esmaltado.
- Aplicación de laca transparente con soplete al final del proceso (dos manos como mínimo).

### **Para mobiliario de madera:**

- Lijar superficie a pintar
- Reparar superficies dañadas por roturas y golpes, y sellar poros entre otros.
- Aplicar con soplete pintura que garantice cubrir imperfecciones de las superficies.
- Aplicación manual de al menos 2 manos de tinte esmaltado.
- Aplicación de laca transparente con soplete al final del proceso (dos manos como mínimo).
- Cambio de fórmica color blanca (sólo para el numeral 19 del listado contenido en el literal a) de la oferta económica.)

El color de acabado será de acuerdo a las tonalidades de los muebles existentes, los que en todo caso serán definidos por el Banco, cuando se requiera el servicio durante el plazo del contrato. El número de serie del mueble: se deberá conservar para cada mueble su número de inventario en forma visible e íntegra después de la pintura.

### **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

#### **PRECIO**

El precio correspondiente por dichos suministros será hasta por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,500.00)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

#### **FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final (éste último en los casos que aplique, previa notificación del Administrador del Contrato del Banco) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

### **IV. PLAZO:**

El servicio se realizará durante el año 2016, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, período durante el cual se realizarán entregas parciales a solicitud del Banco.



El plazo para cada orden de trabajo, será de 5 días hábiles posteriores a la fecha de retiro de los muebles o de la fecha en que se solicite efectuar los trabajos dentro de las instalaciones del Banco para el caso de los accesorios, el cual quedará definido en dicha orden de trabajo emitida por el Administrador del Contrato del Banco.

La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y del contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **V. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN:**

Los muebles y accesorios están ubicados en las 3 instalaciones del Banco que se detallan a continuación:

- a) Edificio Juan Pablo II: Alameda Juan Pablo II, entre la 15a. y 17a. Avenida Norte, San Salvador;
- b) Edificio Centro: 1a. Calle poniente., entre 5a. y 7a. avenida Norte, San Salvador; y
- c) Centro de Recreación y Deportes, ubicado en Km. 10 1/2 Carretera al Puerto de La Libertad.

Para lo cual el contratista deberá considerar el traslado de los mismos para los muebles que aplique hasta su Taller, así como su respectivo traslado de regreso al Banco, previa coordinación con el Administrador del Contrato del Banco.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación

económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número SESENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administradores del contrato a Juan Francisco Fuentes Galeano, Ingeniero de Infraestructura, del departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. El administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular. El administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



## **IX. GARANTÍAS**

### **a. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

#### **MONTO**

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **TIPO DE GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**VIGENCIA:**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

**COBRO:**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

**X. MULTA POR MORA**

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.



En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con el contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para

otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causas indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **LUIS ANTONIO CONSTANCIA TRIGUEROS** en: 8 Avenida Norte, número 616, entre 9 y 11 Calle Oriente, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.



Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
LUIS ANTONIO CONSTANCIA TRIGUEROS



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte **LUIS ANTONIO CONSTANCIA TRIGUEROS**, de años de edad, Estudiante, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria



que en lo sucesivo se denominará "el contratista"; cuyas personas al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "SERVICIO DE PINTURA Y REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS". El precio correspondiente por dichos suministros será hasta por un monto de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final éste último en los casos que aplique, previa notificación del Administrador del Contrato del Banco emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil dieciséis y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual se realizarán entregas parciales a solicitud del Banco. El plazo para cada orden de trabajo, será de cinco días hábiles posteriores a la fecha de retiro de los muebles o de la fecha en que se solicite efectuar los trabajos dentro de las instalaciones del Banco para el caso de los accesorios, el cual quedará definido en dicha orden de trabajo emitida por el

Administrador del Contrato del Banco. La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y del contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel

cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- **DOY FE.-**

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
LUIS ANTONIO CONSTANCIA TRIGUEROS



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

